

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

MI QOQ POON

Bogotá, 08/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500722161

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P **TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34315 34368 34374 34398 34401 34404 34418 de 27/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si	1	NO X	
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notifica	Superintender ción.	nte de Puertos y Transp	orte dentro de los 10 días
SI		NO X	
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puertos y Transporte d	entro de los 5 días hábiles
SI		NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 34368 del 27 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765124 de fecha 7/23/2015 impuesto al vehículo de placa WLM367 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13765124	7/23/2015	WLM367

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765124 de fecha 7/23/2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono 0, correo electrónico aransuasastran@outlook.es o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

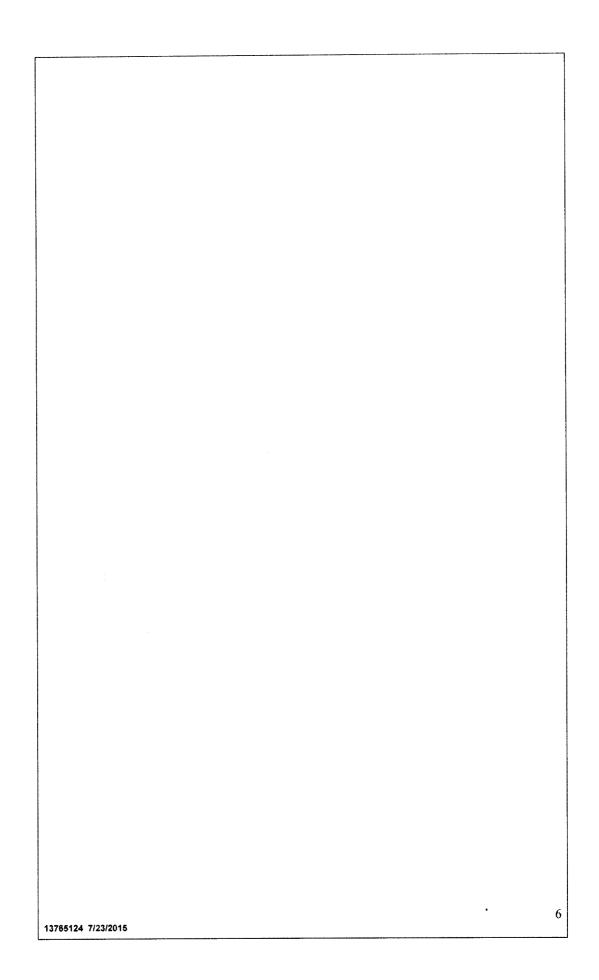
Dada en Bogotá D.C., a los 34368 del 27 JULIO 2016

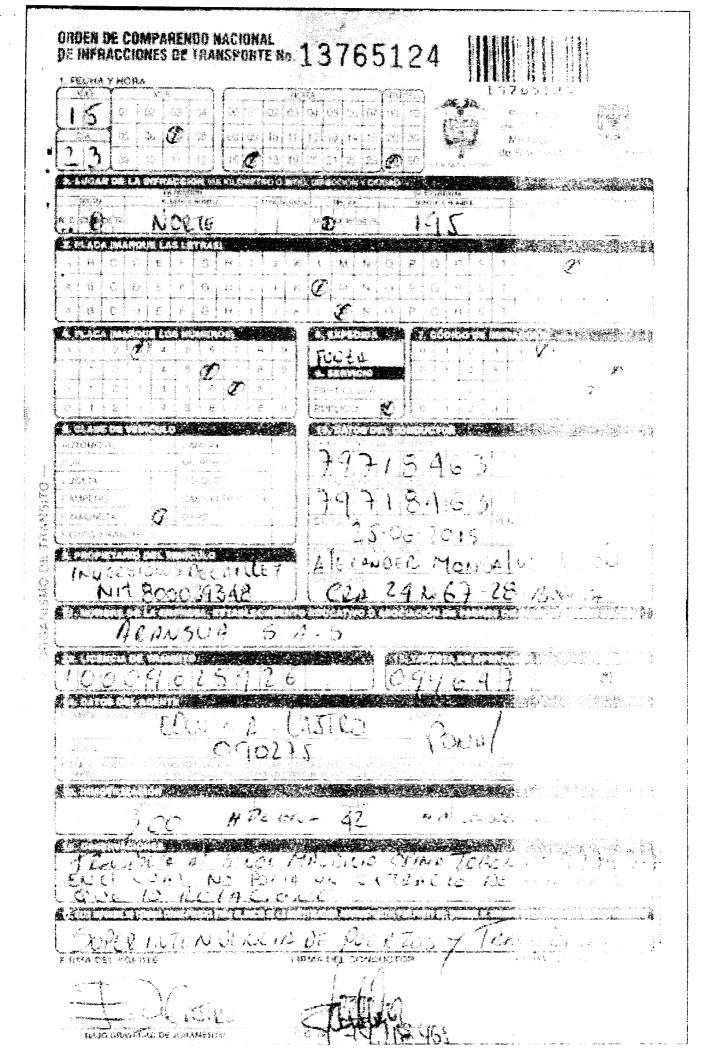
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

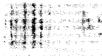
JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Apertura







and the state of t

*

中 1945年 新年代第二十二年 第44年第三十五年 北京 中央 第三十五年 第24年 第三十五年 北京 中央 第三十五年 第25年 1947年 第二十五年 第二十五年 111日 - 1947年 第二十五年 1947年 第二十五年 111日 - 1947年 19

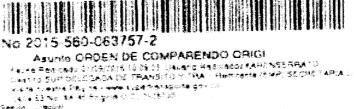
La compare de la comparende de la compare de la comparende la comparende la comparende

Samuel of Cartain Control of the Cartain The second secon

্রাক্ত ক্ষিত্রী বিশ্ববিদ্ধারী ।

তিন্তু ক্ষিত্রী ক্ষিত্

The state of the s



Pocial hi

The Martin And Martin Control of the Control of the

ACTION OF THE PROPERTY OF THE

Topic restauring Hermanian des to the conservation of the conserva

THE PARTY OF THE P

ता क्रमा तथा वह इस्तांक्रम तथा स्ट्रीयक्रम १९६६ मध्या १९६६ १९६६ १९६४ १९६५ १८० - १८६४ १९६४ १९५४ १९५४ १९५४ १९८४ १९८४ १९६४ १८५४ १९५४ १९५४ १९८४ १९८४ १९६४

\$2.30 sector of the common angles of the common section of the com

19 10 では、東京市の高度では、18 10 年間では、東京市の高度では、東京市の高度では、東京市の高度では、東京市の高度では、東京市の高度では、東京市の高度では、東京市の高度では、東京市の高度であった。

「日本の、日本の、日本の、日本の、日本のような主義とは、 日本の、日本のような、日本の、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のような、日本のより、日本のような、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本のより、日本

Construction of the second sec

ALTER TO THE THE PROPERTY OF T



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500640451



Bogotá, 27/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL

DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34315 34368 34374 34398 34401 34404 34418 de 27/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

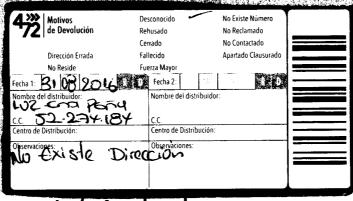
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS



Pepresentante Legal y/o Apoderado ANSUA S.A.S. /ENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO EROCENTRO COMERCIAL DORADO P **TENA - CUNDINAMARCA**

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 B

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395 Envio:RN617952421CO

DESTINATARIO

Dirección: A /ENIDA CALLE 26 N 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Ciudad:TENA

Departamento: CUNDINAMARO

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 09/08/2016 15:27:54

Man Transporte Lic de carga UED7710 del 20/05.